

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
17 de julio del año 2006

**DETEREL 0730/2006**

A la : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Finanzas y Contratos

Del : **Lic. Welnel D. Félix**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el Contrato de Venta de Apartamento a nombre de la señora: Jacqueline Rodríguez de Paniagua.

Ref. : Oficio No. 001797, de fecha 03 de julio del año 2006  
**(Exp. 01895)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el **Contrato de Venta de Apartamento suscrito en fecha 4 de enero 1993, entre el Estado Dominicano y la señora Jacqueline Rodríguez de Paniagua**, luego de analizado dicho convenio, hemos determinado lo siguiente:

**PRIMERO:** Se trata de la venta del siguiente inmueble: el Apartamento marcado con el No. 202, del edificio 4, M-IV perteneciente al Proyecto Habitacional "José Contreras M-10 de la avenida Independencia" de esta ciudad.-

**SEGUNDO:** El precio del inmueble fue fijado en la suma de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos con 00/100 (RD\$420,000.00) y el comprador pagará al vendedor de la siguiente forma: la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos con 00/100 (RD\$150,000.00) como pago inicial y el resto o sea, la cantidad de RD\$270,000.00 (Doscientos Setenta Mil Pesos con 00/100) en mensualidades consecutivas de RD\$1,125.00 (Mil Ciento Veinticinco Pesos con 00/100).

Después de haber revisado dicho contrato de venta según los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera:

***"Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1- Consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3- objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4- causa lícita en la obligación."***

Finalmente, **SOMOS DE OPINIÓN**, que el presente acto reúne las condiciones necesarias para su validez, sin embargo el Poder Especial que otorga el Presidente de la República al Administrador General de Bienes Nacionales para contratar, no figura en el contrato, por lo que la comisión encargada de dicho proyecto puede abocarse a su conocimiento.

Atentamente,

**Lic. Welnel Felix**  
Director Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa.